



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2851-SOT-1146, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Periférico Sur número 5178, Colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y vibraciones), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia Ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por segmentos de malla ciclónica, polines de madera, tapiales metálicos, al interior del predio se constató depósito de cascajo y materiales de construcción, así como emisiones sonoras provenientes de los trabajos de construcción en etapa de excavación, sin constatar vibraciones.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de





cumplir los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió dos dictámenes en materia de ruido, en los que se obtuvo como resultado que dicho predio objeto de denuncia produce un nivel sonoro de **69.32 dB** lo que excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas y de **63.45 dB** lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas.-----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-0216-2016, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia en el inmueble objeto de denuncia respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013.-----

Asimismo, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de saber si la molestia del ruido persiste, manifestando que aproximadamente hace 2 semanas el predio objeto de denuncia fue clausurado por lo que el ruido cesó, por lo que esta Entidad realizó el reconocimientos de hechos en fecha 01 de marzo del presente año, constatando en el predio motivo de la investigación, sellos de "clausurado por violar la ley en materia de construcción y edificaciones" impuestos por la Delegación Coyoacán con número de expediente DGJG/SUR/0/383/1410/02/16, sin observar actividades de construcción, ni emisiones sonoras.-----

En virtud de lo anterior, se constató ruido en el inmueble objeto de denuncia, sin embargo los hechos denunciados dejaron de existir, toda vez que la obra cuenta con sellos de clausura y sin haber constatado la generación de vibraciones.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató un predio delimitado por segmentos de malla ciclónica, al interior del predio se constató depósito de cascajo y materiales de construcción, así como emisiones sonoras provenientes de los trabajos de construcción, sin constatar vibraciones.-----
2. Esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia ambiental (ruido), obteniendo un resultado de **69.32 dB** lo que excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario



Expediente: PAOT-2015-2851-SOT-1146

de las 06:00 a las 20:00 horas y de **63.45** dB lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas.-----

3. Esta entidad realizó el reconocimientos de hechos en fecha 01 de marzo del presente año, constatando en el predio motivo de la investigación, sellos de "clausurado por violar la ley en materia de construcción y edificaciones" impuestos por la Delegación Coyoacán con número de expediente DGJG/SUR/0/383/1410/02/16, sin constatar actividades de construcción, ni la generación de emisiones sonoras.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Se deja a salvo el derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EM/MBQ/AOMP